



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D. C., (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

11001 4003 013 **2021-0951**

Al momento de resolver sobre la admisibilidad de la demanda, se advierte que de conformidad con el numeral 6° del artículo 26 del Código General del proceso, este juzgado no es competente para conocerla en razón de la cuantía.

Efectivamente, tratándose de procesos de restitución de tenencia, la cuantía se determina "por arrendamiento por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato".

En ese orden, revisado el contrato aportado se tiene que fue pactado a un término inicial de doce (12) meses y un canon mensual de \$1.144.800, valor que multiplicado por el término de duración es inferior a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes del año 2021, por lo tanto se trata de un asunto de mínima cuantía, y al tenor del parágrafo del artículo 17 del CGP, su conocimiento recae en el Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. En consecuencia, se dispone:

1.- RECHAZAR la demanda de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA** promovida por **CENTRO COMERCIAL CIPRES PLAZA COMERCIAL PH**, en contra de **INVERSIONES CARO TORRES SAS**, por falta de competencia asociada al factor cuantía.

2.- REMITIR el expediente a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>10</u> Hoy <u>24-02-2022</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ Secretario</p>
--